



C I R C U L A R CSJTOC22-67

Fecha: 02/02/2022

Para: Funcionarios Y Funcionarias del Distrito Judicial de Ibagué

De: Rafael de Jesús Vargas Trujillo – Vicepresidente Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Asunto: *“Procedimiento para aplicar listas de elegibles.”*

Respetados funcionarios(as):

Desde el mes de noviembre de 2021, una vez expedidos y remitidos los respectivos acuerdos por medio de los cuales se formularon por esta Corporación ante las autoridades nominadoras las listas de elegibles para proveer en propiedad los cargos en vacancia definitiva, se han recibido a través de correos electrónicos y de manera presencial quejas y reclamos relacionados con el trámite de las referidas listas de elegibles.

Dentro de las quejas y reclamos más recurrentes, los aspirantes e interesados han manifestado el presunto desconocimiento de los términos para el efecto, así mismo, han manifestado que se está desconociendo por parte de los titulares de los despachos la forma de proveer en provisionalidad los cargos de los empleados(as) a quienes se les ha concedido licencias no remuneradas.

Del mismo modo, los aspirantes han manifestado que presuntamente de parte de los titulares y empleados de algunos despachos, han recibido llamadas con el fin de hacer desistir de sus deseos de tomar posesión en los cargos.

Por lo anterior y con el fin de atender los llamados hechos por los interesados, esta Corporación se permite hacer las siguientes consideraciones.

PRIMERO, RESPECTO DE LOS TÉRMINOS PARA APLICAR LAS LISTAS DE ELEGIBLES.

Conforme lo señala la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de Administración de Justicia”, el Acuerdo reglamentario PSAA08-4856 de 2008 y las circulares expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura y que regulan la materia, se tiene que:

El artículo 133 de la Ley 270 de 1996, establece lo siguiente:

Circular No. 2

(...) **“TERMINO PARA LA ACEPTACION, CONFIRMACIÓN Y POSESIÓN EN EL CARGO.** El nombramiento deberá ser comunicado al interesado dentro de los ocho días siguientes y éste deberá aceptarlo o rehusarlo dentro de un término igual.

Quien sea designado como titular en un empleo para cuyo ejercicio se exijan requisitos y calidades, deberá obtener su confirmación de la autoridad nominadora, mediante la presentación de las pruebas que acrediten la vigencia de su cumplimiento. Al efecto, el interesado dispondrá de veinte (20) días contados desde la comunicación si reside en el país o de dos meses si se halla en el exterior.

La autoridad competente para hacer la confirmación sólo podrá negarla cuando no se alleguen oportunamente las pruebas mencionadas o se establezca que el nombrado se encuentra inhabilitado o impedido moral o legalmente para el ejercicio del cargo.

Confirmado en el cargo, el elegido dispondrá de quince (15) días para tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. El término para la posesión en el cargo podrá ser prorrogado por el nominador por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento...”.

El artículo 162 de la Ley 270 de 1996, señala que:

(...) **“ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El sistema de ingreso a los cargos de Carrera Judicial comprende las siguientes etapas:

Para funcionarios, concursos de méritos, conformación del Registro Nacional de Elegibles, elaboración de listas de candidatos, nombramiento y confirmación.

Para empleados, concurso de méritos, conformación del Registro Seccional de Elegibles, remisión de listas de elegibles y nombramiento.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la presente ley, reglamentará la forma, clase, contenido, alcances y los demás aspectos de cada una de las etapas. Los reglamentos respectivos deberán garantizar la publicidad y contradicción de las decisiones...2.

El artículo 167 de la Ley 270 de 1996, destaca lo siguiente:

(...) **“NOMBRAMIENTO.** Cada vez que se presente una vacante en cargo de funcionario, la entidad nominadora comunicará la novedad, a más tardar dentro de los tres días siguientes, a la correspondiente Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso. Recibida la lista de candidatos, procederá al nombramiento dentro de los diez días siguientes.

Tratándose de vacantes de empleados, el nominador, a más tardar dentro de los tres días siguientes, solicitará a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional que corresponda, el envío de la lista de elegibles que se integrará con quienes ocupen los primeros cinco lugares en el correspondiente

registro de elegibles, previa verificación de su disponibilidad. La Sala remitirá la lista dentro de los tres (3) días siguientes y el nombramiento se hará a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes...".

El artículo 10 del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, reglamentó el procedimiento para la provisión de cargos en propiedad así:

(...) "Una vez recibida la lista de elegibles por parte de la autoridad nominadora, ésta procederá a realizar el nombramiento y en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996...".

Así las cosas, es claro que respecto del uso de los términos por cada responsable se tiene lo siguiente: (i) una vez recibida por la autoridad nominadora la lista de elegibles, el titular del despacho **DENTRO** de los diez (10) días siguientes deberá proferir la resolución de nombramiento o que resuelve la situación administrativa, (ii) vencido el plazo anterior, el titular del despacho **DENTRO** de los ocho (8) días siguientes deberá comunicar la decisión al interesado, (iii) recibida la notificación de acto de nombramiento, **EL ASPIRANTE TIENE HASTA OCHO (8) DÍAS PARA ACEPTAR**, término que es de absoluta discreción del interesado, (iv) una vez aceptado el nombramiento, **EL ASPIRANTE DISPONE DE HASTA QUINCE (15) DÍAS PARA TOMAR POSESIÓN DEL CARGO**, término que al igual que el anterior, es de absoluta discreción del interesado, y (v) que de acuerdo a lo previsto y ordenado en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, **para los cargos de empleados no se debe confirmar el nombramiento para el mismo.**

SEGUNDO, RESPECTO DEL NOMBRAMIENTO DE LOS CARGOS EN PROVISIONALIDAD, con ocasión a medidas de descongestión y/o al otorgamiento de licencias no remuneradas y otras situaciones administrativas.

Mediante las Circulares PCSJC17-36 del 29/09/2017 y PCSJC21-25 del 09/11/2021, el Consejo Superior de la Judicatura, expidió las directrices del procedimiento para aplicar las listas de elegibles para proveer los cargos en propiedad con ocasión a los concursos de méritos adelantados en la Rama Judicial y la forma de proveer y hacer los respectivos nombramientos en provisionalidad para cargos transitorios con ocasión a medidas de descongestión y licencias no remuneradas entre otros, todo lo anterior, *(...) "orientados siempre por el mérito como criterio de selección..."*, en consecuencia, de manera respetuosa, nos permitimos exhortar a todos los nominadores de la Rama Judicial a cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como a observar los precedentes jurisprudenciales que regulan la provisión de los empleos de carrera en la Rama Judicial por vacancia definitiva o transitoria.

TERCERO, RESPECTO DE LAS PRESUNTAS LLAMADAS Y DEMAS CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA EL MERITO.

Con preocupación, en reiteradas oportunidades, en las instalaciones del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, se han presentado aspirantes informando acerca del recibo de llamadas por parte de titulares y empleados de algunos despachos, por medio de las cuales se han sentido amenazados con eventuales procesos disciplinarios y/o calificaciones insatisfactorias a las que pueden ser objeto por el rendimiento en que pudieran incurrir al no cumplir con las expectativas del cargo al cual pretenden tomar posesión con ocasión a las elevadas cargas laborales, señalamientos que, aunque por parte de esta Corporación se ha intentado persuadir a los quejosos acerca de la importancia de elevar quejas formales y aportar las respectivas pruebas, lo anterior no ha sido posible como quieren que manifiestan no querer padecer eventuales consecuencias negativas; por lo anterior, sin ánimo de acusar a ninguna autoridad judicial, se les exhorta para que sean evitadas llamadas que pudieran interpretarse por parte de los interesados de esta forma, como quiera que las comunicaciones pueden hacerse a través de correos electrónicos para con ello evitar inconvenientes y malos entendidos.

Cordialmente,



RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
Magistrado